



## ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

### RESOLUCIÓN N° 11-2016-AMAG-DG

Lima, 12 de abril de 2016

#### VISTOS:

El Memorando N.° 664-2016-AMAG/DG, el informe N.° 201-2016-AMAG/DA, el informe N.° 001-2016-PROFA/SD/OQP, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N.° 26335 Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura establece que la Academia de la Magistratura es una persona Jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto de urgencia N.° 041-95 de fecha 20 de julio de 1995, el personal de la Academia de la Magistratura se rige por el Régimen Laboral de la Actividad Privada, regulado mediante el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobada mediante Decreto Supremo N.° 003-97-TR de fecha 21 de Marzo de 1997;

Que, según lo establecido en el artículo 11 del citado Decreto Legislativo N.° 728, se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva sin que desaparezca el vínculo laboral. Asimismo, en el literal K) de la artículo 12° de la cita norma Legal se establece entre las causas de suspensión del contrato de trabajo el permiso o licencia concedida por el empleador;

Que, en el artículo 40° de la Reglamento Interno de Trabajo de la Academia de la Magistratura, modificado mediante Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N.° 15-2014-AMAG/CD, se establece que: "Las licencias sin goce de haber serán otorgadas por el tiempo que considere la Dirección General de institución y no da lugar a remuneración alguna, salvo lo dispuesto por mandato expreso de la Ley, por capacitación y por lo que dispongan las normas internas internacionales";

Que, asimismo, en el artículo 42° del Reglamento Interno de trabajo establece como requisito previo para el otorgamiento de licencias contar con la autorización escrita del jefe inmediato, siendo en el presente caso el Informe N.° 201-201-AMAG/DA de fecha 11 de abril de 2016;

///....



..../// (Pág.02): Resolución N° 11-2016-AMAG-DG.

Que, el pedido de licencia sin goce de haber se sustenta en motivos personales y familiares; manifestando el interesado requerir un tratamiento con la finalidad de poder tomar las medidas de prevención necesarias;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, por los artículos 17° y 18° de su Estatuto aprobado mediante Resolución N.° 006-2012-AMAG/CD de fecha 12 de setiembre de 2012, de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- CONCEDER LICENCIA SIN GOCE DE HABER**, al trabajador de la Academia de la Magistratura señor abogado OSCAR AMILCAR QUINTANILLA PONCE DE LEÓN, a partir del 12 de abril del 2016 hasta el 10 de Julio del 2016, una vez culminada la Licencia deberá retronar a su plaza de origen

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Dirección Académica, Oficina de Personal, al interesado, así como disponer se inserte una copia de la presente resolución en su legajo personal.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**

**ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**

  
**CECILIA Y. CEDRÓN DELGADO**

**Directora General**

